

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 9 DE JUNIO DE 1980

Nº. 19.086

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 13 de 27 de mayo de 1980, por la cual se modifica y se adiciona el Decreto de Gabinete Nº 256 del 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley Nº 19 de 28 de febrero de 1973 y la Ley Nº 89 de 10 de octubre de 1974.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE UNOS DECRETOS DE GABINETE MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Y UNAS LEYES

LEY 13

(de 27 de Mayo de 1980)

Por la cual se modifica y se adiciona el Decreto de Gabinete No. 256 del 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley 19 de 28 de febrero de 1973 y la Ley 89 de 10 de octubre de 1974.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 256 de 1970, modificado por el Artículo Primero de la Ley 89 de 10 de octubre de 1974, quedará así:

"Artículo Primero: Se crea el Fondo de Preinversión, como una entidad financiera adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica.

Los objetivos del Fondo de Preinversión son contribuir a mejorar e incrementar, tanto a nivel público como privado, la disponibilidad de proyectos debidamente identificados, formulados y evaluados mediante la ejecución de estudios básicos para proyectos específicos, financiados con los recursos que para tal fin éste proveerá.

Las asistencias financieras no reembolsables sólo podrán otorgarse con cargo a los ingresos netos del Fondo o donaciones recibidas por éste.

El Fondo cumplirá con sus objetivos a través de:

1. Financiamiento por medio de préstamos que cubrirán los costos totales o parciales, tanto en el Sector Público como en el Sector Privado (sean personas naturales o jurídicas), de las siguientes clases de estudio:

A) ESPECIFICOS:

a) Estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica y socioeconómica de programas y proyectos específicos.

b) Estudios de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseños finales, previos a la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.

c) Estudios específicos complementarios necesarios para mejorar su nivel de presentación o complementar requisitos para la gestión de financiamiento interno o externo de proyectos.

B) GENERALES:

a) Estudios básicos de carácter regional, sectorial y sub-sectorial, incluyendo estudios de cuencas, recursos naturales y humanos, e investigación de diversa índole que tengan por finalidad la identificación de posibles proyectos y programas específicos, así como la cuantificación de requerimientos de inversión.

b) Estudios preliminares destinados a considerar alternativas desde el punto de vista técnico y económico para adoptar una decisión respecto de la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada.

c) Estudios orientados hacia la investigación sobre procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país, dentro del marco de una política nacional de transferencia y adaptación de tecnología.

C) OTROS

Estudios destinados a mejorar la capacidad administrativa, operativa o de mercado de una empresa u organismo cliente actual o potencial del Fondo de Preinversión o de una entidad financiera intermediaria.

2. Asistencias financieras no reembolsables a entidades del sector público, o a personas naturales o jurídicas del sector privado, para atender el costo total o parcial de estudios de preinversión (básicos o para proyectos específicos), que estén comprendidos necesariamente dentro de uno o más de los siguientes sectores: (i) agropecuario; (ii) salud; (iii) saneamiento ambiental; (iv) educación o (v) desarrollo artesanal y que tengan por objeto la identificación de inversiones que beneficien a sectores de bajos ingresos o zonas económicamente deprimidas".

PARAGRAFO 1: El Fondo podrá cumplir los objetivos antes expresados ya sea directamente o por medio de entidades financieras intermediarias. En esta última caso las entidades intermediarias se ajustarán a los procedimientos que establezca el Fondo de Preinversión para contratar con sus prestatarios y/o beneficiario la financiación de estudios, todo ello sin perjuicio de las facultades de evaluación, fiscalización y aprobación por parte del Comité Directivo o de la Secretaría Técnica y de Operaciones del Fondo de Preinversión, según el caso.

PARAGRAFO 2: Todas las operaciones aprobadas por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, deberán obtener la opinión favorable o desfavorable de la Comisión Financiera Nacional.

PARAGRAFO 3: Cada tres (3) meses el Ministerio de Planificación y Política Económica, rendirá informe escrito y sustentado sobre el manejo y administración de este fondo al Consejo Nacional de Legislación".

ARTICULO 2: El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 256 de 1970, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 345 de 1970, por el Artículo Primero de la Ley No. 19 de 1973 y por el Artículo 2o. de la Ley No. 89 de 1974, quedará así:

"Artículo Segundo: Las ideas para realizar las actividades a que se refiere el Artículo anterior podrán generarse en los Ministerios, en las Instituciones Autónomas ejecutoras de proyectos, en las Juntas Comunales y en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

personas naturales o jurídicas particulares que deseen realizar inversiones en Panamá.

PARAGRAFO: Los estudios que se originen de dependencias estatales, instituciones autónomas y semiautónomas y organismos interministeriales, aún cuando vayan a ser financiados con fondos propios, o de otras fuentes ajenas al Fondo de Preinversión, deberán ser referidos al mismo para la consideración y aprobación de su Comité Directivo. Una vez aprobado el estudio, éste podrá ser objeto de contratación con las personas o firmas que se seleccionen de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión, al que hace referencia el Artículo 5o. de la presente Ley".

ARTICULO 3: El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Artículo Segundo de la Ley No. 19 de 28 de febrero de 1973 y por el Artículo Tercero de la Ley No. 89 de 1974, quedará así:

"Artículo Tercero: El Fondo de Preinversión será administrado por un Comité Directivo integrado por el Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá, el Viceministro de Planificación y Política Económica, quien actuará como Vicepresidente del mismo, el Director de Planificación Económica y Social, quien actuará como Secretario Ejecutivo del Fondo de Preinversión, el Jefe del Departamento de Programación de Inversiones y Proyectos de dicho Ministerio, un miembro designado por el Órgano Legislativo. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente".

ARTICULO 4: El Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Artículo Tercero de la Ley No. 19 de 28 de febrero de 1973 y por el Artículo Cuarto de la Ley No. 89 de 1974, quedará así:

"Artículo Cuarto: El Fondo de Preinversión contará con una Secretaría Técnica y de Operaciones conformada a su vez por una Sección Técnica y una Sección de Operaciones y corresponderá al Jefe del Depto. de Programación de Inversiones y Proyectos de la Dirección de Planificación Económica y Social del Ministerio de Planificación y Política Económica actuar como Secretario Técnico y de Operaciones.

Las funciones de la Secretaría Técnica y de Operaciones son:

A) Funciones de planeación y promoción:

a) Identificar estudios de proyectos y promover su elaboración en coordinación con las demás agencias gubernamentales, Juntas Comunales, entidades autónomas y el sector privado, de acuerdo con los criterios que para tales fines se establezcan en el Reglamento de Operaciones.

b) Preparar y mantener actualizada una lista de programas y/o proyectos cuyos estudios sean susceptibles de ser financiados con recursos del Fondo de Preinversión.

c) Con autorización del Comité Directivo, adelantar tareas de divulgación y promoción de los objetivos y normas operativas del Fondo de Preinversión.

B) FUNCIONES OPERATIVAS:

a) Recibir, analizar, evaluar, procesar y presentar ante el Comité Directivo las solicitudes de financiamiento encaminadas a la realización de los estudios.

b) Señalarle al solicitante los términos y condiciones de la financiación solicitada.

c) Preparar el documento de préstamo que debe presentarse al Comité Directivo recomendando la acción que considere pertinente tomar.

ch) Preparar y mantener actualizado un registro de firmas y entidades públicas y/o privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, universidades e instituciones similares, que actúen en el campo de la consultoría técnica y económica, clasificado de acuerdo con sus ramas especialidades y país de origen de las firmas.

d) Suministrar al solicitante la lista de consultores elegibles para realizar un estudio.

e) Emitir opinión sobre los contratos entre prestatarios o beneficiarios y consultores.

f) Informar periódicamente al Comité Directivo sobre el estado de los proyectos que han sido y/o son objeto de consideración por parte del Fondo de Preinversión.

g) Además de lo que establezca el Reglamento de Operaciones, evaluar los estudios terminados y preparar un informe ejecutivo para la aprobación del Comité Directivo.

h) Recopilar y mantener actualizadas las normas legales relacionadas con el Fondo de Preinversión y mantener al día dicha codificación.

i) Velar en todo momento por la realización correcta de cada uno de los estudios contratados.

j) Establecer los sistemas y procedimientos que considere necesarios para el avance de los estudios.

C) FUNCIONES FINANCIERAS:

a) Estudiar las necesidades de recursos de preinversión y recomendar al Comité Directivo posibles fuentes de financiamiento externos y/o internos. Con autorización del Comité Directivo, iniciar las gestiones conducentes a la obtención de tales financiamientos.

b) Formular y proponer, para la aprobación del Comité Directivo, el programa y presupuesto anual de operaciones de Preinversión.

c) Establecer los sistemas y procedimientos que considere necesarios para controlar los desembolsos previstos en el financiamiento de los estudios.

ch) Tramitar los desembolsos ante el agente financiero.

d) Preparar informes periódicos sobre las operaciones de preinversión.

e) Preparar los informes de progreso y demás documentos requeridos por las instituciones internacionales

y/o nacionales de crédito que hayan contribuido con sus recursos para preinversión, y mantener un control del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

f) Mantener registros contables y de control de las operaciones del Fondo de Preinversión de conformidad con principios de contabilidad de general aceptación, incorporando en los mismos los requisitos y condiciones pactadas en los contratos de empréstitos y convenios de cooperación técnica con entidades financieras extranjeras u organismos internacionales, manteniendo un registro contable en cuentas separadas de las operaciones de préstamo y de las de carácter no reembolsables, llevando también en sub-cuentas separadas, las relativas a cada operación con desglose respecto a categorías, orígenes y uso de fondos.

g) Presentar anualmente los estados financieros del Fondo de Preinversión a la Contraloría General de la República para el correspondiente examen de auditoría.

h) Efectuar el análisis financiero de las entidades que soliciten préstamo, inclusive de las entidades intermediarias antes de incorporarlas como tales en el sistema de preinversión.

PARAGRAFO 1: La Sección Técnica estará a cargo de un Jefe, quien coordinará las tareas de planeación y promoción de estudios y proyectos, evaluación de solicitudes de financiamiento; seguimiento y evaluación de los estudios, y las demás responsabilidades que le confiera el Secretario Técnico y de Operaciones.

Incluyendo el Jefe, la Sección Técnica, que estará apoyada por el equipo profesional y técnico del Departamento de Programación de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Planificación y Política Económica, estará integrada por el siguiente personal de dedicación exclusiva a las actividades del Fondo:

a) Un Economista versado en la evaluación y administración de estudios y proyectos;

b) Un Ingeniero Industrial o Ingeniero Químico Industrial versado en evaluación y administración de estudios y proyectos.

c) Un Ingeniero Civil, y

ch) Cualquier otro funcionario técnico que se considere necesario para el adecuado funcionamiento de la Sección.

PARAGRAFO 2: La Sección de Operaciones estará a cargo de un Jefe quien coordinará la tramitación administrativa de las solicitudes de financiamiento y la aplicación de los recursos del Fondo, la gestión financiera, las relaciones con los prestatarios y entidades financieras intermediarias, entre otras y las demás responsabilidades que le confiera el Secretario Técnico y de Operaciones.

Además del Jefe, la Sección de Operaciones estará integrada por el siguiente personal de dedicación exclusiva a las actividades del Fondo:

a) Un analista financiero, quien actuará como Asistente del Jefe de Sección, el cual deberá estar capacitado para elaborar y/o evaluar los aspectos financieros de las solicitudes de préstamos, correspondiéndole también dirigir las operaciones de contabilidad del Fondo.

b) Un contador que efectúe los registros contables del Fondo y prepare las estadísticas de las actividades del Fondo.

c) Cualquier otro funcionario que se considere necesario para el adecuado funcionamiento de la Sección".

ARTICULO 5: El Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 256 de 1970, quedará así:

"ARTICULO QUINTO: El Fondo de Preinversión será regido por la presente Ley y por un Reglamento de Opera-

ciones que dicte el Órgano Ejecutivo a propuesta del Comité Directivo del primero".

ARTICULO 6: El Artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Artículo Quinto de la Ley No. 89 de 1974, quedará así:

"ARTICULO SEXTO: El Fondo de Preinversión contará para sus operaciones con los recursos que a continuación se detallan:

a) Los que contrate el Gobierno Nacional con organismos nacionales e internacionales de financiamiento.

b) Los aportes con cargo al Presupuesto Nacional.

c) Las recuperaciones, intereses, comisiones y demás ingresos que se perciban por la realización de las operaciones propias del Fondo de Preinversión.

ch) Las herencias, legados hechos al Fondo, los que aceptarán con beneficio de inventario.

d) Donaciones que se efectúen al Fondo

e) Cualquier otra clase de aportes

Estos recursos se manejarán de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables a los fondos del Tesoro Nacional".

ARTICULO 7: El Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

"ARTICULO OCTAVO: Los recursos con que cuenta el Fondo de Preinversión sólo podrán ser utilizados para:

a) Contratar la elaboración de las distintas clases de estudios contemplados en el Artículo 1o. de la presente Ley.

b) Promover las actividades de Preinversión, mediante el uso del Fondo de Promoción que provendrá directamente de los pagos de intereses y se nutrirá con el aporte equivalente al 1% sobre los saldos totales de cartera al 31 de diciembre de cada año.

El aporte que anualmente ingresará al Fondo de Promoción provendrá directamente de las amortizaciones de intereses y comisiones de los préstamos concedidos por el Fondo y se utilizarán de conformidad con lo que al respecto disponga el Comité Directivo del Fondo.

PARAGRAFO 1: El Fondo utilizará las recuperaciones, intereses y comisiones que perciba en concepto de los préstamos conferidos para conceder nuevos créditos y promover las actividades de preinversión, de conformidad con las estipulaciones contenidas en la presente Ley y las que se establezcan en el Reglamento de Operaciones.

PARAGRAFO 2: El Fondo según resuelva su Comité Directivo, podrá en la medida que ello no afecte al desarrollo normal de sus operaciones y el cumplimiento de sus objetivos, colocar parte de sus recursos en cuenta temporal a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá".

ARTICULO 8: El Artículo Noveno del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

"ARTICULO NOVENO: A fin de disminuir el costo de los servicios de consultoría extranjera, cuando éste se requiera, los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliadas en Panamá, o consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario del Fondo de Preinversión y presten servicios técnicos o administrativos, directamente relacionados con el trabajo y consultoría financiada por el Fondo, estarán exonerados del pago del impuesto sobre la renta".

ARTICULO 9: Son funciones del Comité Directivo, las siguientes:

a) Ejercer la administración del Fondo de Preinversión.

b) Aprobar y modificar el presupuesto de operaciones anual y los planes de promoción del Fondo de Preinversión sometido por la Secretaría Técnica y de Operaciones.

c) Fijar las directrices generales, planes y estudios que guíen las operaciones del Fondo de Preinversión que propicien y concreten estudios que se deriven en proyectos de inversión que materialicen los planes socioeconómicos del país.

ch) Decidir sobre las solicitudes de financiamiento de estudios de preinversión, con base en el documento de préstamo que sobre cada solicitud preparará la Secretaría Técnica y de Operaciones.

d) Solicitar al organismo correspondiente incluir en el Presupuesto Nacional las partidas anuales que el Gobierno Nacional se haya comprometido a aportar al Fondo de Preinversión, como contribución local destinada a este Fondo y de fondos nacionales para responder al crecimiento de sus operaciones.

e) Aprobar el contrato entre el prestatario o beneficiario y el consultor.

f) Aprobar los costos negociados entre el prestatario o beneficiario y el consultor.

g) Aprobar los estudios presentados por los consultores y los respectivos desembolsos en base al informe de la Secretaría Técnica y de Operaciones.

h) Proponer al Órgano Ejecutivo las modificaciones del Reglamento de Operaciones.

ARTICULO 10: Son funciones del Presidente del Comité Directivo:

a) Ejercer la representación legal del Fondo de Preinversión, con facultades para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales previa resolución del Comité Directivo.

b) Presidir las reuniones del Comité Directivo

c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo y establecer, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el orden del día.

ch) Recomendar al Comité Directivo las acciones que considere pertinentes.

d) Suscribir en representación del Fondo los contratos de financiamiento que apruebe el Comité Directivo.

ARTICULO 11: Son funciones del Vicepresidente del Comité Directivo:

a) Presidir las reuniones del Comité Directivo en ausencia del Presidente.

b) Cumplir con las responsabilidades que le delegue el Presidente y el Comité Directivo.

c) Suscribir, en ausencia del Presidente del Comité Directivo, los contratos de financiamiento previamente aprobados por el referido comité.

ARTICULO 12: Son funciones del Secretario Ejecutivo:

a) Proponer el orden del día

b) Mantener una adecuada coordinación entre los miembros directivos y técnicos del Fondo.

c) Vetar porque los planes de preinversión propicien y concreten estudios que se deriven en proyectos de inversión que materialicen los planes socioeconómicos del país.

ch) Ejercer todas las funciones que le delegue específicamente el Presidente del Comité Directivo.

d) Proponer al Comité Directivo las acciones que considere pertinentes.

ARTICULO 13: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

H. R. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, 27 DE MAYO DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

GUSTAVO R. GONZALEZ
Ministro de Planificación y
Política Económica

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7-80

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, conforma a lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA y EMPLAZA al sujeto "TONY", de generales desconocidas en autos por no haber sido indagado, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Orlando De León Castillo, y a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.
VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a SANTIAGO ALBERTO VELLIS GONZALEZ, varón, chapistero, con cédula de identidad personal No. 6-159-2309, hijo de Santiago Vellis y Cándida González, con residencia en San Miguel, Calle M, Multifamiliar #1, apartamento No. 6, de 27 años de edad; contra OSCAR HERRERA ORTEGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-172-334, hijo de Basilio Herrera y Dorotea Ortega, con residencia en Calle M, Multifamiliar No. 3, apartamento 6, de 28 años de edad y contra el tal "TONY" de generales desconocidas en autos por no haber sido indagado; por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación al Capítulo V, Libro I de la misma excoerta legal, Y DECORSTA LA DETENCION DEL SINDICADO APODADO "TONY".

Se concede un término de tres (3) días a los fiadores de Cárcel segura, señora Lilia Llerena Arispe y Dalía Córdoba, de los sindicatos VELLIS Y HERRERA respectivamente.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Concédese a las partes el término de tres (3) días para

que presenta las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial".

Notifíquese y cúlplase

(Fdo.) Lcdo. Albino Alafn Troncoso, Juez Sexto del Circuito

(Fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario

Se advierte al encartado apodado "TONY" que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político la obligación de denunciar el paradero del encartado de APODO "TONY" so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sujeto de apodo "TONY" lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de abril de mil novecientos ochenta (1980), a las tres de la tarde, y copia autenticada del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Lcdo. ALBINO ALAIN TRONCOSO
El Secretario,

Lcdo. MANUEL J. MADRID D.,
Secretario

(Oficio 516)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 79

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A Jesús Efraín Jiménez, Argelis María Sánchez Tenorio, Ambrosio Santos Sarrillo, Buenaventura Mojica de Rivera, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia la Corporación Financiera Continental Interamericana, S. A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de mayo de 1980

El Juez,
(fdo) Lcdo. Isidro A. Vega Barrios

El Secretario,
(fdo) Luis A. Barría

(L-594792)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: CARMEL RUTH HUMPREY, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio Ordinario- Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha instaurado en este Tribunal Richard B. Small.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos ochenta

El Juez,
(Fdo) Lcdo. Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

(L-580018)
Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 21/05/80-27 CERTIFICA

Que la sociedad Teleprogramas Iberoamericanos, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 0453 Folio: 0230. Asiento: 097479 de la sección de persona mercantil desde el ocho de febrero, de mil novecientos setenta y tres actualizada en la ficha 054359 Rollo: 003805 Imagen 0008 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública 3321 de 17 de abril de 1980, de la notaría tercera del circuito de Panamá según consta al Rollo 3805, Imagen 51, de la sección de micropelículas (Mercantil)

Panamá veintuno de mayo de mil novecientos ochenta a las 3:45 p.m.

Fecha y Hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbras correspondiente

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador.

L594561
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 27/05/80-16 CERTIFICA:

Que la Sociedad Unifilm Corporation se encuentra registrada en el Tomo 0791 Folio: 0059 Asiento: 122605 de la sección de persona mercantil desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, Actualizada en la Ficha: 063346 Rollo: 001670 Imagen 097 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #3561 de 24 de abril de 1980 de la no-

tarfa Tercera de Panamá según consta al Rollo 3842, imagen 084, Sección de micropelículas (Mercantil) Panamá veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta a las 12:39 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador.

L590086
Única publicación

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 26/05/80-23

CERTIFICA:

Que la Sociedad Unicol Corporation, S. A. se encuentra registrada en la Ficha 026175 Rollo: 001311 Imagen: 0430 desde el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #3834 de 2 de mayo de 1980 de la Notaría Tercera de Panamá, Según consta al Rollo 3823, Imagen 080 Sección de micropelículas (Mercantil) Panamá veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta a las 3:18 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L580004
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO --26--

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio; al público;

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó, EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive, es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal, el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó EDUARDO SANCHEZ DIAZ, desde el día 20 de agosto de 1979, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceras personas, YOLANDA MARIA MOJICA VDA. DE SANCHEZ, en calidad de esposa supérvite. Tercero: Que comparezcan a la intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él. Ordena: Tener como parte al Fisco Nacional, para los efectos de la liquidación de ingresos, y que se extiendan los Edictos Emplazatorios

de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, para su publicación en legal forma.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -- El Juez, (fdo) Licio, Raúl A. Núñez Cárdenas.-- El Secretario, (fdo) Luis Estrada Portugal".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) Licio. Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,
(fdo) Luis Estrada Portugal.

L-033534
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA a:

DIMAS VARGAS BATISTA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Concepción Torres Morán.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de mayo de 1980

El Juez,
(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 19 de mayo de 1980.
Gladys de Grosso
Secretaria

L-580517
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE MANUEL CAMARGO se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de JOSE MANUEL CAMARGO, desde el día 7 de enero de 1979, fecha en que ocurrió su defunción;

que es su heredera sin perjuicios de terceros FULVIA MORELOS VDA. DE CAMARGO, en su condición de esposa del causante. Y, Ordena, que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas
(fdo.) Guillermo Morón A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 26 de febrero de 1980

El Juez,
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas,
(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

(L580069)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a los señores VICENTE ICAZA y ELIAS ICAZA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el juicio Especial (Venta de Bien Común) propuesto en sus contras por BENITEZ, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,
(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios

(Fdo.) Luis A. Barria
Secretario

(L594712)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al señor JOSE MELENDEZ RIOS, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 6-17-182, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario

que en su contra ha propuesto el señor JOSE PABLO RAMOS BUSTAMANTE.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar Público de la Secretaría del Tribunal; y copias del mismo se entregará al interesado para su debida publicación, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,
(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios

(Fdo.) El Secretario,
(Fdo.) Luis A. Barria.

(L594713)
Única publicación.

AVISO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la Compañía Licorera del Pacífico mediante escritura No. 2183 del día 11 de abril de 1978, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito, vendió al señor Salustiano Chacón Batista, con cédula No. 6-32-643, el negocio de Bebidas Alcohólicas denominado Bodega Ideal, situada en la Vía Arango No. 2226 (Río Atajo).

Panamá, 29 de mayo de 1980.

Alcides Santiago Amaya
Representante Legal de la Cía. Licorera del Pacífico.
Céd. No. 8-AV-37-837

L-580111
Segunda Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 265

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor DIOMEDES A. DE LA CRUZ A, varón, panameño, mayor de edad, residente en Avenida Libertador No. 3142, con cédula de identidad personal No. 6-46-704, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL ESPAVE de la Barriada Corregimiento COLOON, donde, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Transporte de la Cruz con 150,00 Mts.-

SUR: Calle El Espave con 150,00 Mts.

ESTE: Avenida Santa Rosa con 120,00 Mts.-

OESTE: Avenida San Mateo con 120,00 Mts.-

Area total del terreno: Una HECTAREA OCHO MIL METROS CUADRADOS (1 Has. 8.000M2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de

dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de mayo de mil novecientos ochenta.

El Alcalde
(Fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas

Oficial del Depto. de Catastro
(Fdo) Sra. Coralía de Iturralde

L-580110
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

A HILDAURA LINA MURILLO PIMENTEL, de generales y paradero actual que el actor desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de divorcio que en su contra ha promovido Artemio Vega Rodríguez, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación Nacional y en la Gaceta Oficial conforme al artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con advertencia que si no lo hace dentro del término concedido, se le designará un defensor de ausente con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de abril de mil novecientos ochenta (1980) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,
(fdo.) Luis Estrada Portugal.

(L594893)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado EDGAR LESLIE WILMOT o EDGAR WILMOT o WILMOT EDGAR LESLIE, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE".

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

Editora Renovación S. A.

DECLARA

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto EDGAR LESLIE WILMOT o EDGAR WILMOT o WILMOT EDGAR LESLIE, desde el 3 de junio de 1954, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, es la señora ETTA ADELINE WILMOT WINTER, en su condición de hija del causante; y,

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, EL SECRETARIO (FDO), JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Carlos Wilson Morales

L-575022
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS (6)

El Suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A MELITON AGUILAR, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la provincia que acoge y ordena imprimirle la tramitación legal correspondiente a la solicitud de adopción promovida por Irene Pardo Casas con audiencia de Melitón Aguilar, Nimia Acosta González de Pardo y del Ministerio Público, dentro de la cual se ordena pasarla en traslado al emplazado Melitón Aguilar para que conteste si a bien lo tiene, en el término de dos (2) días, con advertencia que de no presentarse oportunamente, se le designará un Defensor de Ausente y el juicio concluirá solamente con los estrados del Tribunal.

Y para que sirva de formal emplazamiento al demandado Melitón Aguilar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las tres de la tarde, y copia auténtica de este edicto se deja en disposición del interesado para su publicación debidamente en la prensa y Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO

-(fdo.) Ismael Mojica Núñez
Secretario.

(L580058)
Única publicación